

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA BOYACÁ

Calle 5 No. 6-41. Palacio Municipal. Segundo Piso

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3142196787

INTERCOLUTORIO CIVIL N° 152

PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DECISIÓN ADMISION DEMANDA.

Rad.: 158374089001- 2020-00092-00

DEMANDANTE: PAULINA CIFUENTES RAMIREZ

DEMANDADO: DIEGO FERNEY TRUJILLO

Tuta, Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PAULINA CIFUENTES RAMIREZ identificada com la cédula de ciudadanía No. 40.016.960 de Tunja (Boyaca), a través de apoderado judicial presenta proceso de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, en contra de **DIEGO FERNEY TRUJILLO** ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

Estudiada la demanda y sus anexos se encuentra que esta cumple con lo requerido en los artículos 82, 384 ss del Código General del Proceso, por lo que el despacho procede a admitirla e imprimirle el trámite dispuesto sobre el inmueble:

Local que hace parte del inmueble ubicado en la Calle 5 No. 7 – 31 (vía peatonal) del municipio de Tuta, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-182585 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ADMITIR a trámite la demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** propuesta por **PAULINA CIFUENTES RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.016.960 de Tunja (Boyaca), a través de apoderado judicial en contra de **DIEGO FERNEY TRUJILLO**, dándole el trámite de proceso verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la señora ELCY PATRICIA MOLANO, de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso, indicándole el termino de traslado de la demanda. Adicionalmente, en la comunicación que se libre para tal efecto debe advertírsele

al demandado que no será oído en el proceso hasta tanto demuestre el pago de los cánones de arrendamiento a órdenes de este juzgado, atendiendo a lo indicado en la demanda. Por otra parte, también deberá consignar oportunamente a nombre de este Despacho judicial en la cuenta de títulos judiciales No.158372042001 del Banco Agrario de Colombia los cánones que se causen durante el proceso, de lo contrario no será oído hasta cuando presente el título de depósito correspondiente, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial al Dr. GUMERCINDO VARGAS MONROY identificado con cedula de ciudadanía No. 4.287.149 de Tuta y Tarjeta Profesional de Abogado. No 281.243 del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HELVER BARRERA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico N°013 hoy once (11) de septiembre de 2020, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria